




Resolución de Dirección General


Lima, 24 de mayo de 2021

VISTO:




El Informe N° 0051-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 2962-2021, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el *Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*, respecto al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Instalación y mejoramiento del sistema de riego Sucre, distrito de Llalli - Melgar - Puno*", con Código SNIP N° 193205; y,

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;



Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)"

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran contenidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, del Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-20111-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 26 de enero de 2021, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado " *Instalación y mejoramiento del sistema de riego Sucre, distrito de Llalli - Melgar - Puno*", con Código SNIP N° 193205; el cual tiene por finalidad incrementar los niveles de producción y productividad de 164 familias a través del mejoramiento del sistema de riego, en el sector de Sucre del distrito de Llalli, provincia de Melgar, región de Puno; el cumplimiento de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, modificado por diversas Resoluciones Ministeriales, la última mediante la Resolución Ministerial N° 0237-2019-MINAGRI;

Que, mediante Oficio N° 0201-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, con fecha 10 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Observación Técnica N° 0022-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-ARF, conteniendo diecinueve (19) observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado " *Instalación y mejoramiento del sistema de riego Sucre, distrito de Llalli - Melgar - Puno*", con Código SNIP N° 193205;

Que mediante Oficio N° 213-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, ingresado con fecha 24 de marzo de 2021, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la subsanación de observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado " *Instalación y mejoramiento del sistema de riego Sucre, distrito de Llalli - Melgar - Puno*", con Código SNIP N° 193205;

Que, mediante Informe Técnico N° 0261-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERN-EASP, de fecha 10 de mayo de 2021, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección





Resolución de Dirección General

Lima, 24 de mayo de 2021

General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el "Análisis cartográfico de superposición del Proyecto agrario con Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) en evaluación y Áreas Naturales Protegidas por el Estado", concluyendo que el área del proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ni con Zona de Amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Asimismo, no presenta superposición con Concesiones forestales, Bosques de producción permanente, Ecosistema Frágil o Bosques secos, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, mediante Oficio N° 342-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, ingresado con fecha 13 de mayo de 2021, el Proyecto *Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la información complementaria de la subsanación de observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Instalación y mejoramiento del sistema de riego Sucre, distrito de Llalli - Melgar - Puno*", Código SNIP N° 193205;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que "*los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder*";

Que, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son, entre otros, en el caso de irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, dicho listado considera a proyectos de irrigación con infraestructura hidráulica menor que comprenda obras de captación y/o conducción, cuyos caudales sean mayores a 2 m³/s; y, el proyecto considera un caudal máximo de 0.400 m³; por lo que esta actividad no se encuentra incluido en el Listado del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; el "contenido básico del Informe de Gestión Ambiental", entre



otros, consta de "nombre del proyecto; marco legal; objetivo y metas a ejecutar por el proyecto; beneficios del proyecto; cronograma de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto; descripción del proyecto; breve descripción de la línea base ambiental; identificación y evaluación de impactos ambientales; plan de manejo ambiental (programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias); participación ciudadana; plan de cierre y plan de seguimiento y control; presupuesto de implementación; conclusiones y recomendaciones"; verificándose el cumplimiento de dicho contenido en la evaluación realizada del presente Informe de Gestión Ambiental que consta en el Informe del Visto materia de esta Resolución;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0051-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 21 de mayo de 2021, concluyó que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación y mejoramiento del sistema de riego Sucre, distrito de Llalli - Melgar - Puno", con Código SNIP N° 193205; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI por lo que recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que "el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos";

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación y mejoramiento del sistema de riego Sucre, distrito de Llalli - Melgar - Puno", con Código SNIP N° 193205; así como las obligaciones descritas en los literales "a" hasta la "j" del ítem III, del Informe N° 0051-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 21 de mayo de 2021; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0051-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 21 de mayo de 2021; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto





Resolución de Dirección General

Lima, 24 de mayo de 2021

Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Instalación y mejoramiento del sistema de riego Sucre, distrito de Llalli - Melgar - Puno*", con Código SNIP N° 193205, de titularidad del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Instalación y mejoramiento del sistema de riego Sucre, distrito de Llalli - Melgar - Puno*", con Código SNIP N° 193205; así como las obligaciones descritas en los literales "a" hasta la "j" del ítem III, del Informe N° 0051-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 21 de mayo de 2021, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Instalación y mejoramiento del sistema de riego Sucre, distrito de Llalli - Melgar - Puno*", con Código SNIP N° 193205, no exceptúa al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local, así como los tramites respectivos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente resolución, no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Artículo 5.- NOTIFICAR conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0051-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 21 de mayo de 2021, al *Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*; y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.



Karla Mónica Valer Cerna

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

